

Programa Nacional de
CONCILIACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en la LEY 23 de 1991, modificado por la ley 2220 de 2022:

Así como lo señalado en la LEY 446 de 1998

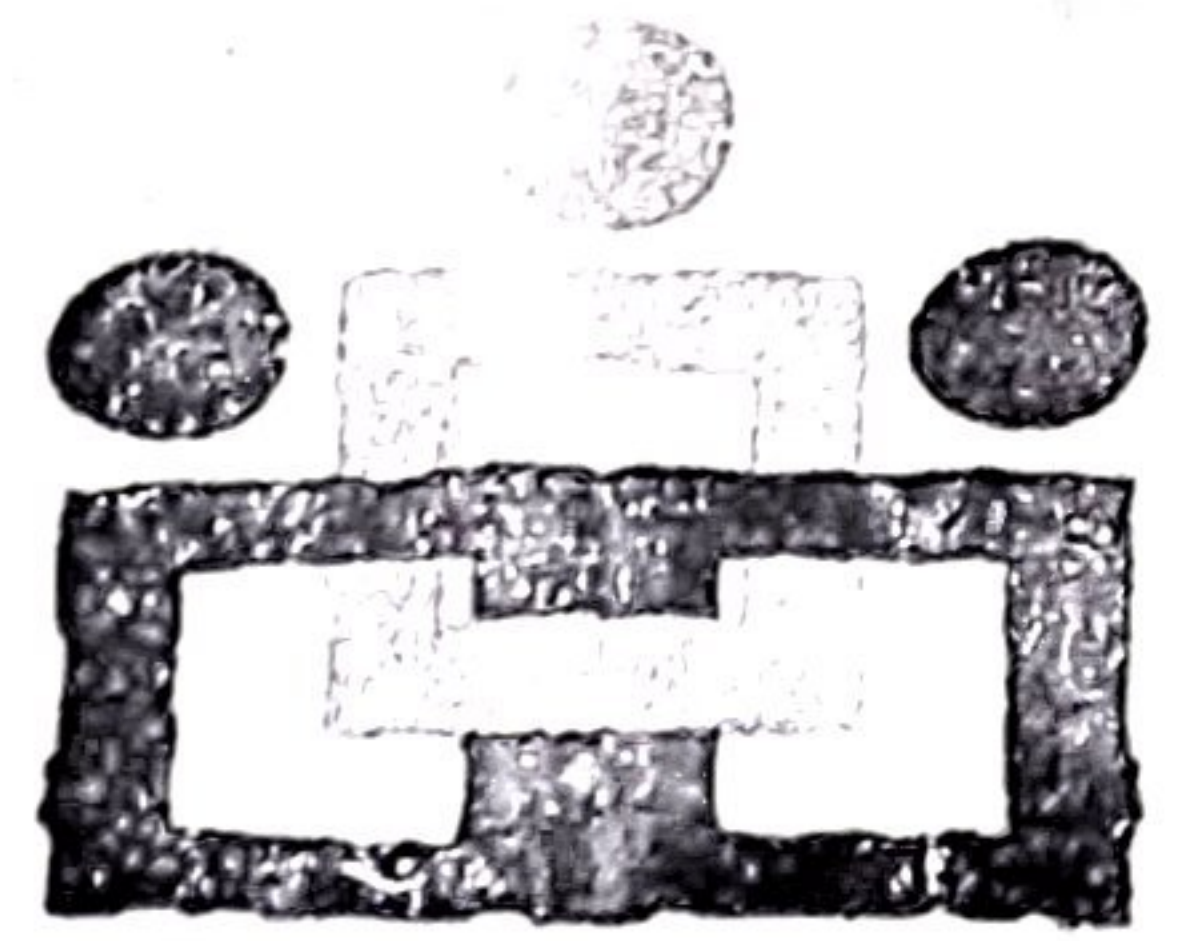
Ley 446 de 1998 Ley de Descongestión de Despachos Judiciales o Ley de acceso a la Justicia

Capítulo VII Art. 82 y SS de la Ley 23 de 1991

Ley 23 de 1991

Decreto 1818 de 1998.

Ley 1395 del 2010 Art.52



ACTA DE CONCILIACIÓN No. 862

En Valledupar (Cesar), a los (23) días del mes de JUNIO De Dos Mil Veintitres (2023) siendo las 10:26am, se reunieron en común acuerdo y de manera voluntaria en las instalaciones de la Inspección Central de Policía, las siguientes personas; en presencia del Conciliador (a) **GUILLERMO PACHECO CASTILO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 77024581, y El señor(a) **MAURO ENRIQUE FARELO RONDON** identificado (a) con C.C. 12.723.930 expedida en VALLEDUPAR residente en VALLEDUPAR la dirección ,**CALLE 30ª N 12ª-05 BARRIO 12 DE OCTUBRE** de profesión u oficio **ADMINISTRADOR** CEL 3112126102 y señor(a) **LUZ ENEIDA NORIEGA** (a) con C.C. No. 49785161 expedida VALLEDUPAR residente en la dirección **CARRERA 13 N 28-143 BARRIO 12 DE OCTUBRE TEL 3024248241**

Para el siguiente conflicto el cual se resume de la siguiente.

HECHOS

Ante esta oficina de conciliación se presentaron voluntariamente las personas inicialmente identificadas quienes manifestaron ser mayores de edad y quienes en su entero y cabal juicio desean plasmar lo que van a conciliar lo rinden bajo la gravedad del juramento que implica legal y constitucionalmente.

el señor : **MAURO ENRIQUE FARELO RONDON** quien es el administrador del bien inmueble **CARRERA 13 N 28-143 BARRIO 12 DE OCTUBRE** y el propietario es el señor **EDILBERTO GUTIERREZ DIAZ** el cual se lo arrendo a la señora **LUZ ENEIDA NORIEGA** con un canon de arriendo mensual de la suma de \$460.000 mas los servicios públicos agua, luz y gas

ACUERDOS CONCILIATORIO

Una vez propuestas las diferentes fórmulas de arreglo dentro de un ambiente de hecho imparcialidad y legalidad, se llegó a un acuerdo respecto de las pretensiones solicitadas en los siguientes:

El señor(a): **LUZ ENEIDA NORIEGA** Reconoce y se compromete a entregue y a desocupar el bien inmueble ubicado en la **CARRERA 13 N 28-143 BARRIO 12 DE OCTUBRE** el cual sera entregado el dia **30 de enero del año 2024** a satisfacion del señor **MAURO ENRIQUE FARELO RONDON** asi mismo se compromete a entregar los recibos de los servicios públicos agua luz y gas Y se compromete a pagar los canones de arriendo puntualmenete hasta la fecha adeuda \$3000.000 tres millones de pesos en arriendo y de servicio adeuda la suma \$3000.000 por concepto de agua,y luz

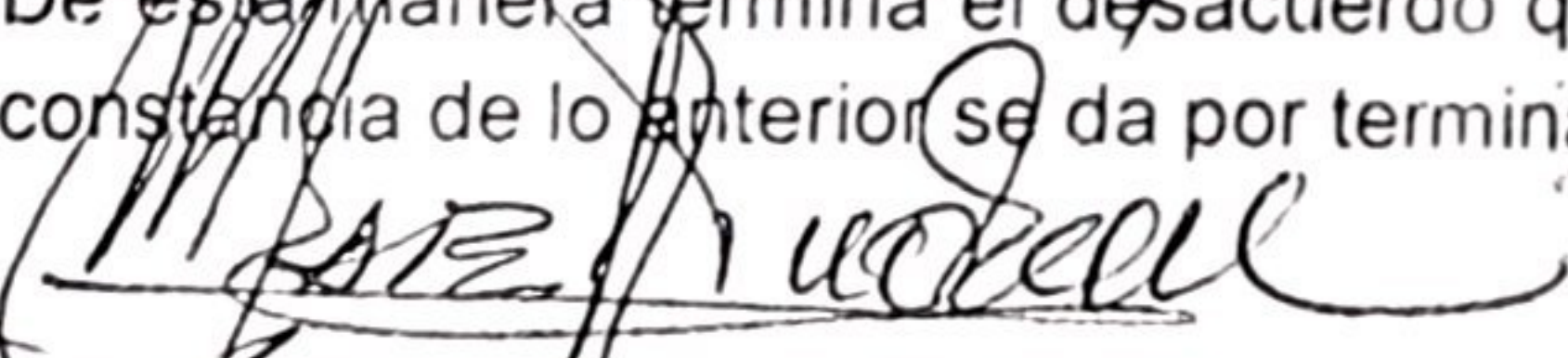
Se compromete a seguir cancelando los canones de arriendo puntualmente los días 25 de cada mes teniendo en cuenta que el mes vence los días 16 de cada mes

Las partes se comprometen a respectarse que no existan agresiones verbales y físicas que no existan amenazas injuria y calumnia comentarios que afectaen la integridad intima y moral de las partes las partes se comprometen a mantener la distancia 200 metros

ha llegado a un acuerdo. El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, el acta de conciliación presta merito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso. Ley 23 de 1991 Art. 87, Decreto 1818 de 1998 Art. 91, Artículo 52. El artículo 35 de la Ley 640 de 2001 quedará así: Artículo 35. Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la Presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.

Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplan como obligatoria en el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración.

De esta manera termina el des acuerdo que motivo la audiencia de conciliación y no siendo otro el objeto, en constancia de lo anterior se da por terminada la audiencia y se firma por quienes en ella intervinieron.


MAURO ENRIQUE FARELO RONDON

Cc. 12.723.930


LUZ ENEIDA NORIEGA

Cc. 49785161


GUILLERMO PACHECO CASTILLO

Conciliador